



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA:**

JC-141/2024 Y ACUMULADO JC-
142/2024

RECURRENTES:

MARIA FERNANDA RIZO VILLARREAL Y
OTRO

AUTORIDAD RESPONSABLE:

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:

NINGUNO

MAGISTRADO PONENTE:

GERMÁN CANO BALTAZAR¹

Mexicali Baja California, a veintisiete de agosto dos mil veinticuatro.²

Vistas las constancias que obran en autos y la cuenta que antecede, en la que la Secretaria General de Acuerdos en funciones informa que, acorde a la razón de notificación asentada por Actuaría de este Tribunal, la parte acora quedó **notificada por estrados, el veintidós de agosto**, del auto dictado en esa misma fecha, en el que se le dio vista para que, dentro del plazo de **tres días**, manifestara lo a que su derecho conviniera respecto del **cumplimiento** dado a la sentencia emitida en el presente asunto, por lo que el término en mención feneció el **veintiséis de agosto**, sin que se recibiera alguna promoción en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, fracción XXIV, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, en relación con el numeral 12, fracción XIV, del Reglamento Interior del propio Tribunal, se dicta el siguiente:

INFORME

- 1) Que, en la sentencia de diecinueve de agosto emitida por este Tribunal, dentro del presente asunto, se determinó se **revocara parcialmente** el Acto Impugnado en lo que fue materia de controversia; según lo expuesto dentro

¹ El veintisiete de julio de dos mil veintitrés, el pleno de este Tribunal designó al Maestro Germán Cano Baltazar como Magistrado en funciones, en términos del artículo 35, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

² Las fechas señaladas en esta sentencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa diversa.



del considerando ocho el cual refiere los efectos de la misma, donde se estableció lo siguiente:

(116) En consecuencia, se **revoca parcialmente**, el acuerdo de veintiuno de mayo, emitido dentro del expediente número **IEEBC/UTCE/PES/123/2024**, aprobado por la CQYD, por lo que, dentro del término de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de que surta sus efectos la notificación de la presente sentencia, **deberá emitir un nuevo Acuerdo en el que:**

a) Reitere sus consideraciones únicamente respecto de los denunciados **Francisco José Fiorentini Cañedo** y **PAN**.

b) En ejercicio de sus atribuciones, realice un análisis preliminar exhaustivo y congruente en relación con los hechos atribuidos a la recurrente **María Fernanda Rizo Villarreal**, y de manera fundada y motivada determine si del contenido de las publicaciones, imágenes y videos denunciados, al encontrarse en sede cautelar, se desprende conducta alguna que pueda encuadrar, en las hipótesis de VPMRG considerando el contexto del desarrollo de los hechos atribuidos a la misma.

Lo anterior, **conforme a las consideraciones vertidas en el apartado 6.2** del presente fallo.

(117) En el entendido de que deberá informar a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, para lo cual deberá anexar las constancias respectivas.

De la transcripción antes señalada, se advierte que se le ordenó a la autoridad responsable emitiera un nuevo acuerdo, en el que reitera sus consideraciones únicamente respecto de los denunciados, **Francisco José Fiorentini Cañedo** y el **Partido Acción Nacional**; así como también, se realizara un análisis preliminar exhaustivo y congruente en relación a los hechos que se le atribuyen a la recurrente **María Fernanda Rizo Villarreal**, y de manera fundada y motivada determinara si del contenido de las publicaciones, imágenes y videos que fueron denunciados se desprende conducta alguna que encuadre en las hipótesis de Violencia Política contra la Mujer por Razón de Género.

2) Por lo que, a efecto de acreditar el cumplimiento de la sentencia emitida en autos, el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California presentó ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el Oficio número **IEEBC/UTCE/1611/2024** mediante



el cual manifiesta que, el veintiuno de agosto, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró sesión privada en la que aprobó el acuerdo **IEEBC/CQyD/A038/2024**, en los términos de la sentencia emitida por este Tribunal, remitiendo para acreditar tal circunstancia el acuerdo en mención con firma electrónica.

3) Una vez analizados los documentos antes mencionados, se desprende que la autoridad responsable, emitió nuevo acuerdo dentro del término de cuarenta y ocho horas que se le otorgó en la resolución en mención; ahora bien, al emitir la responsable el acuerdo **IEEBC/CQyD/A038/2024**, se avoco a resolver el los siguientes términos:

a) **Reiteró** únicamente por lo que respecta a los denunciados **Francisco Fiorentini Cañedo y al Partido Acción Nacional**, las consideraciones referidas en el acuerdo IEEBC/CQYQ/A026/2024 de medidas cautelares, dictado el veintiuno de mayo, por la Comisión de Quejas y Denuncias.

b) Respecto de **María Fernanda Rizo Villarreal**, la responsable declaró improcedente las medidas cautelares solicitadas por la denunciante el siete de mayo, por no advertirse que las publicaciones, así como expresiones contenidas en ellas contengan apología a la violencia en contra de las mujeres, ni esquemas patriarcales, misóginos o discriminatorios por razón de género.

4) El veintidós de agosto, se acordó **dar vista a la actora** con el oficio y anexos antes mencionados, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, otorgándosele un término de **tres días** a partir de su notificación, mismo que **feneció el veintiséis de agosto**, sin haberse recibido promoción al respecto ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional.

5) En consecuencia, **SE INFORMA** a la Presidencia que, con base en las actuaciones que obran en el expediente, la sentencia dictada el diecinueve de agosto presente asunto, ha sido cumplida por la autoridad responsable.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS a las partes; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64,



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

JC-141/2024 y JC-142/2024 ACUMULADO

66, fracción v y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma Magistrado encargado de la instrucción, **GERMAN CANO BALTAZAR**, ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE**, quien autoriza y da fe. **RUBRICAS.**

VERSIÓN DIGITAL